

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA  
N° 492-2025-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 26 NOV. 2025

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL  
JUNÍN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 07-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Informe de Órgano Instructor N° 042-2025-GR.JUNIN/GRI de fecha 29 de octubre de 2025; el Informe de Precalificación N° 07-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 10 de enero del 2025, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 026-2025-GR-JUNIN/GRI de fecha 16 de enero del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra del servidor **JAVIER MARTINEZ ESPINOZA**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ..."; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC( ... )" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el " recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;





**I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:**

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
1	JAVIER MARTINEZ ESPINOZA	41894557	SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	JR. ALEXANDER FLEMING Nº 251-EL TAMBO - HUANCAYO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley Nº 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



**II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, mediante memorando Nº 200-2025-GRJ/SG con fecha 22 de enero del 2025, con asunto de Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 026-2025-GR-JUNIN/GRI en la cual se resuelve Iniciar Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor, JAVIER MARTINEZ ESPINOZA, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín.

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 026-2025-G.R.-JUNIN/GRI con fecha 16 de enero del 2025 el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín que se Resuelve primero Iniciar proceso administrativo disciplinario contra don Javier Martínez Espinoza, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, al momento de los hechos que se le imputan, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos antes expuestos, en la parte considerativa de la presente resolución, con artículo tercero REMITIR a la secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo notificación debidamente diligenciado a don JAVIER MARTINEZ ESPINOZA, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes



Gobierno Regional Junín

JUNÍN

### III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

a) Conforme es de verse de los actuados que obran en el Expediente Administrativo Disciplinario, la investigación administrativa preliminar, inició a mérito de la comunicación realizada mediante el Memorando N° 1788-2022-GRJ/SG, del 30/09/22, emitida por la Abog. Silvia C. Ticze Huamán - Ex Secretaria General, a través del cual remite copia de la Resolución Gerencia Regional de Infraestructura N° 608-2022-GR-JUNIN/GRI, la misma que aprueba la ampliación de plazo N° 01 en la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI (...)"**.

b) Que, con informe Legal N.º 333-2022GRJ/ORAJ, de fecha 22/09/22, respecto a la ampliación de plazo N.º 01, el Abog. Emerson A. Camposano Huallullo, señala;

*3.9. (...) debemos tener en cuenta que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras recibió la solicitud de ampliación de plazo N.º el 31 de agosto de 2022, (...) teniendo como fecha máxima para que remita a la Gerencia Regional de Infraestructura su informe el 05 de setiembre de 2022, sin embargo, lo remitió el 06 de setiembre de 2022.*

*3.10. Estando a lo precedente descrito y habiendo evaluado legalmente el procedimiento para ampliación de plazo N° 01, se advierte que se ha incumplido el aspecto procedimental regulado en la directiva 005-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el gobierno Regional Junín", al presentar el informe de ampliación de plazo de manera extemporánea por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (...).*

#### IV. CONCLUSION:

*4.1 Habiendo evaluado legalmente el procedimiento para la ampliación de plazo N° 01, se advierte que se ha incumplido el aspecto procedimental regulado en la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN - "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín", al presentar el informe de ampliación de plazo de manera extemporánea por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras*

c) Así también a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 608-2022-GR. JUNIN/GRI, del 29 de setiembre 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, señala; "(...) sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes que se imputen a los que habrían incumplido a las formalidades procedimentales establecidas en la directiva N.º 005-2009-GRJ-JUNIN, por incumplir los plazos. Al respecto, se tiene que el Ing. Javier Martínez Espinoza, quien en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras habiendo recepcionado el Informe de ampliación de plazo con fecha 02 de setiembre de 2022, como es de verse (...), este recién con fecha 06 de setiembre de 2022 ha remitido su informe técnico N.º 862-2022-GRJ/GRI/SGSLO, como es de verse a fojas 71 (...), pues como último día para que derive su informe a la Gerencia Regional de Infraestructura era el 05 de setiembre de





Gobierno Regional Junín

JUNÍN

2022, lo que no ha sucedido, POR LO QUE DEBE REMITIRSE COPIAS CERTIFICADAS A LA SECRETARIA PARA QUE CUMPLA CON SUS FUNCIONES de acuerdo a ley”

**IV. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigada **JAVIER MARINEZ ESPINOZA**, en condición de Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el **literal d) del artículo 85° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil**, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:”

<b>Artículo 85:</b> literal d) de la <b>Ley 30057, Ley de Servicio Civil</b>	“Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo <b>d) la negligencia en el desempeño de las funciones</b> ”
--	---

- a) Los hechos expuestos se generaron en consecuencia del incumplimiento de las funciones previsto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del GORE Junín, aprobado a Ordenanza Regional N° 357-GRJ/CR, del 07 de diciembre del 2021; la misma que prescribe:

**Artículo 111°**

b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referenciales al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico aprobado.

- b) Del mismo modo, el servidor incumplió con el Manual de organización y funciones (MOF) del GORE Junín, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, del 04 de setiembre del 2017, que señala:

**Código N° 152**

k) Revisar y aprobar ampliaciones del plazo, reducciones de obra, adicionales y modificaciones que surjan del proceso de ejecución de las obras.

Ello, en concordancia a la Directiva 005-2009-GR-JUNIN “Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín”

**V. LA SANCIÓN IMPUESTA:**

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el





Gobierno Regional Junín

JUNÍN

infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

- Que, conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad administrativa en el servidor civil, **JAVIER MARTINEZ ESPINOZA**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones” del artículo 85° de la Ley N.º 30057

#### **VI. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:**

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; “El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).”

#### **POR LO TANTO**

En aplicación del artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO (10) DIEZ DÍAS** al servidor civil **JAVIER MARTINEZ ESPINOZA** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan por la responsabilidad administrativa tipificada en el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución el servidor civil: **JAVIER MARTINEZ ESPINOZA**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.





Gobierno Regional Junín



**ARTICULO TERCERO. - OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA y REGISTRAR** la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, servidor **JAVIER MARTINEZ ESPINOZA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

**ARTICULO CUARTO.- REMITIR** los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.  
Archivo  
STPAD/ELQE/jamp

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 26 03 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)